

F- CRI-0000617 - Contrato para la realización de Transferencias Internacionales de Fondos por medio de la Sucursal Electrónica Versión 4

ADVERTENCIA: PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE FONDOS A TRAVÉS DE LA BANCA EN LÍNEA, EL CLIENTE MANIFIESTA QUE, ACEPTA EN SU TOTALIDAD Y EN FORMA IRREVOCABLE, LAS CLAÚSULAS QUE RIGEN ESTE SERVICIO, PARA LO CUAL, DECLARA QUE, SU ACEPTACIÓN SE HA DADO LUEGO DE HABER LEÍDO, COMPRENDIDO Y ACEPTADO, TODAS LAS CLAÚSULAS DE ESTE CONTRATO, SUS IMPLICACIONES, ALCANCES Y OBLIGACIONES.

1. Partes contratantes: Entre nosotros, Banco BAC San José S.A., con cédula jurídica número tres – ciento uno – doce mil nueve, entidad debidamente inscrita y domiciliada en la República de Costa Rica (en adelante denominada como el “Banco”); y el cliente (cuyos datos se indican de seguido, adelante el “Cliente”), hemos llegado a un convenio de carácter comercial, el cual se regirá por el Código de Comercio de la República de Costa Rica y por las cláusulas de este contrato, las cuales tendrán fuerza de Ley entre las partes, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil veintidós del Código Civil de la República de Costa Rica.

2. Datos del Cliente: El Cliente manifiesta que, todos los datos consignados en este contrato son ciertos, y autoriza al Banco para realizar todas aquellas verificaciones y consultas necesarias para la constatación de los mismos. De igual manera, refiere que estos datos son coincidentes con los ya suministrados al momento de suscribir el contrato de cuenta corriente bancaria con el Banco. Asimismo, el Cliente manifiesta que, al momento de celebrar este contrato, se encuentra en completo uso sus facultades volitivas y cognoscitivas y tiene capacidad para contratar.

| | | |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 2.1 | Nombre del Cliente (físico o Jurídico) | |
| 2.1.1 | En caso de que el Cliente sea persona jurídica, nombre del representante(s) autorizado y su número de identificación. | |

| | | |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 2.2 | Clase de identificación (por ejemplo, cédula de identidad, pasaporte) | |
| 2.3 | Número de identificación (físico o Jurídico) | |
| 2.4 | Domicilio: | |
| 2.5 | Nombre e identificación del Usuario Maestro de la Banca en Línea | |
| 2.6 | Correo electrónico para recibir comunicaciones o notificaciones relacionadas a este Contrato. | |
| 2.7 | Nombre del contacto del Cliente para recibir comunicaciones. | |

3. Existencia de cuenta bancaria:

3.1 El presente contrato es accesorio al contrato de cuenta bancaria suscrito con el Banco, o sea, a una cuenta corriente, de ahorro, MMK, CME, o a cualquiera otra clase de cuenta o servicio que permita el débito de fondos a la vista; así, para efectos de este contrato, se entenderá como cuenta bancaria, cualquiera de estos servicios suscrito por el Cliente, en vista de que los débitos necesarios para la realización de las transacciones deben ejecutarse con cargo a dicha(s) cuenta(s). De igual forma, las disposiciones del contrato de cuenta corriente bancaria se aplicarán en todo aquello no expresado en el presente contrato.

3.2 El Cliente declara y garantiza que posee las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, que será accesorio al de cuenta bancaria.

3.3 El Cliente manifiesta que, las cuentas bancarias relacionadas con el presente contrato son las incluidas dentro de su CIF (identificación del Cliente en el sistema interno del Banco) aprobado y que han sido autorizadas por el Cliente para utilizar este servicio, o mediante la remisión de un anexo a este contrato debidamente firmado, donde se indiquen las cuentas o servicios relacionados. No podría aplicarse este servicio a cuentas incluidas en un CIF que no correspondan a cuentas abierta en el Banco.

3.4 En caso de que se deje de prestar el servicio de cuenta corriente al Cliente, sea por cierre de la cuenta, congelamiento de fondos, órdenes judiciales, embargo sobre los fondos, o cualquiera otra circunstancia que impida la prestación de ese servicio, o la posibilidad de disponer total o parcialmente de los fondos del Cliente, o por cualquier circunstancia o evento de caso fortuito o fuerza mayor; el Banco no continuará prestando el servicio de transferencias internacionales de fondos, sin que éste incurra en ninguna responsabilidad. El Banco se reserva la facultad de prestar este servicio y podrá darlo por terminado en cualquier momento, sin necesidad de justificación.

4. Objeto del contrato: El presente contrato tendrá como objeto brindarle al Cliente un servicio (en adelante el “Servicio”) mediante el cual pueda realizar débitos en sus cuentas bancarias abiertas con el Banco con el fin de acreditarlos a otras cuentas fuera de Costa Rica para llevar a cabo su actividad comercial. El Cliente manifiesta que, únicamente utilizará este Servicio para transacciones relacionadas con su actividad personal o comercial declarada en el contrato de cuenta corriente bancaria.

5. Declaración de licitud de las transferencias:

5.1 El Cliente se compromete de forma irrevocable a utilizar el Servicio ofrecido por el Banco únicamente para la realización de transacciones lícitas, y que no tengan un ilícito según las leyes de la República de Costa Rica, o de los países o territorios que involucre la transferencia de los fondos.

5.2 En caso de que el Banco tenga sospechas de que el Servicio se utiliza para fines distintos a los expresados por el Cliente o contrarios a las leyes, moral, o buenas costumbres, podrá dejar de prestarlo al Cliente.

5.3 El Banco podrá dejar de prestar el Servicio a su entera discreción. Para la terminación del Servicio por parte del Banco, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 616 del Código de Comercio de la República de Costa Rica, siendo que, la notificación del cese del Servicio se realizará por medio físico o electrónico a la dirección señalada en este contrato y se considerará como notificado veinticuatro horas después de haberse remitido el mensaje.

6. Condiciones de servicio:

6.1 El servicio de transferencias internacionales de fondos, prestado a través de la Banca en Línea de BAC, se realiza por medio de la red internacional Internet, de acuerdo con los proveedores de este servicio para la República de Costa Rica, por lo que, el Banco no se hace responsable por aquellas situaciones o problemas de la red que sean propios del proveedor del servicio y fuera del control del Banco, lo cual, es entendido y aceptado por el Cliente, quien libera al Banco de toda responsabilidad por aquellas transacciones que no puedan ejecutarse por tales motivos.

6.2 El Cliente exime de responsabilidad al Banco por cualquier daño o perjuicio que pueda ocasionarse por errores o fallas en los equipos o líneas, o cualquier otra circunstancia, de cualquier origen, que no permitan el normal funcionamiento del sistema. 6.3 El Cliente asume, por lo tanto, las consecuencias del caso fortuito o fuerza mayor. 6.4 El Cliente se hace responsable por el uso inadecuado o indebido de este Servicio, o del sistema, respondiendo por los daños y perjuicios que resulten.

7. Acceso:

7.1 El Cliente podrá acceder al servicio de transferencias internacionales de fondos, a través de la Banca en Línea de BAC, una vez que haya digitado su usuario y contraseña, o mediante cualquier forma de acceso legítimo autenticado por el sistema, y luego de haber aceptado las condiciones de uso estipuladas en el presente contrato.

7.2 El Cliente será el único responsable por la custodia de su contraseña y nombre de usuario, para lo que deberá tomar todas aquellas medidas de seguridad necesarias, para evitar que terceros no autorizados lleguen a conocerlos, o accedan a computadores o sistemas informáticos o electrónicos donde puedan contar con tal información.

7.3 El Banco presumirá como válidas y originarias del Cliente, todas aquellas instrucciones que sean recibidas para la realización de transferencias internacionales de fondos, donde se identifique la contraseña y usuario del Cliente, de modo que, se tendrá como plenamente identificado al Cliente.

7.4 En caso de que el Cliente conozca de una utilización no permitida de su usuario, contraseña, o equipo por medio del cual realiza sus transacciones, deberá informar de inmediato al Banco, quien no será responsable por aquellas transferencias realizadas con anterioridad al aviso. Ese aviso deberá ser realizado vía correo electrónico o por escrito.

7.5 En todo caso, el Cliente puede disponer de un protocolo de seguridad, al cual puede acceder a la hora de programar la forma en que realizará las plantillas de las transferencias, tal y como se indica en la cláusula 12 siguiente.

7.6 El Cliente manifiesta que, el protocolo de seguridad que utilice para sus transferencias, de acuerdo con lo permitido por el sistema que está a su disposición, es comercialmente correcto y razonable para cubrir el nivel de seguridad que valora como necesario en sus transacciones, según se indica en la cláusula 12 siguiente.

7.7 El Banco no será responsable de ninguna forma por las transferencias realizadas por personas que hayan tenido acceso ilegítimo o no autorizado, a la contraseña y usuario del Cliente.

8. Seguridad: El Banco se compromete a prestar el servicio de transferencias internacionales de fondos a través de su Banca en Línea, contando con aquellas medidas de seguridad usuales para este tipo de servicios en el ámbito bancario, en cuanto a protección de la información del Cliente y procedimientos de seguridad electrónica; no obstante, el Cliente manifiesta conocer y aceptar los riesgos propios de esta clase de actividad y servicio y se compromete a tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el uso indebido de este Servicio en su perjuicio.

9. Costos:

9.1 El Banco cobrará por el servicio de transferencias internacionales de fondos, una comisión según se indica en la plantilla de envío de la transferencia que consta en la Banca en Línea, calculado sobre el monto de ésta. El Cliente se da por enterado que el Banco no tiene injerencia alguna en los cargos o deducciones que realizan los bancos intermediarios a los beneficiarios de los fondos. El Banco, como banco originador, gira las instrucciones de pago apegadas estrictamente a las brindadas por el Cliente.

9.2 La forma de pago de la comisión será mediante el débito por parte del Banco, de la cuenta del Cliente a partir de la cual se realiza la transferencia. En caso de que la cuenta bancaria a debitar no tenga fondos suficientes, la transferencia no se realizará, siendo lo anterior responsabilidad única del Cliente, quien exime de toda responsabilidad al Banco.

9.3 El Cliente autoriza el procedimiento de pago de la transferencia y se compromete a contar con fondos suficientes para el pago de la misma; a su vez, releva de toda responsabilidad al Banco, por aquellas deducciones que éste deba hacer sobre el monto de la transferencia, aceptando entonces que la misma sea remitida por el monto instruido menos la comisión del Banco, sin que por tal motivo el Banco tenga ninguna responsabilidad, ni tenga que cubrir la diferencia entre la orden de pago del Cliente y el monto efectivamente transferido. 9.4 El Banco se reserva el derecho de incrementar sus comisiones, para lo cual podrá notificar al Cliente mediante correo electrónico, o aviso que el Cliente encontrará a la hora de acceder a la Banca en Línea o en las plantillas de este sistema, de forma tal que el Cliente aceptará el incremento en la comisión previo a realizar la transferencia de fondos.

9.5 No obstante, entre Cliente y Banco, se pueden pactar comisiones especiales, para los casos en que el Cliente realice transacciones frecuentes, o éstas sean por montos elevados, para lo cual ambas partes negociarán dicha comisión.

10. Horarios:

10.1 El Cliente podrá acceder al servicio de transferencias internacionales de fondos por medio de la Banca en Línea entre 7:00 a.m. y las 6:00 p.m. hora de Costa Rica. Será responsabilidad única del Cliente consultar estos horarios internos administrativos del Banco. No obstante, para la ejecución de la orden de pago del Cliente, el Banco lo realizará de acuerdo con sus horarios internos administrativos, en lo que se define como día de negocios para la celebración de transferencias electrónicas de fondos.

10.2 Los días de negocios para transferencias electrónicas de fondos, serán de lunes a viernes, de las 8 a.m. hasta la 1p.m.

10.3 De recibir una orden de pago en un día de negocios para transferencias internacionales de fondos, el Banco la realizará ese mismo día si dicha orden de pago es recibida antes de las trece horas de ese día, pero si recibe la orden de pago posterior a esa hora, la podrá realizar el siguiente día de negocios para transferencias.

10.4 De recibir una orden de pago en día que no es un día de negocios para transferencias internacionales de fondos, el Banco la ejecutará el siguiente día de negocios para transferencias internacionales de fondos.

10.5 No se consideran días de negocios para realizar transferencias internacionales de fondos aquellos en que las instalaciones del Banco estén cerradas por ser feriados establecidos por ley o porque el Banco ha debido cerrar sus instalaciones por caso fortuito o fuerza mayor.

10.6 El Cliente manifiesta conocer estos horarios y acepta los mismos, por lo que libera al Banco de toda responsabilidad por aquellas órdenes de pago que no puedan ser realizadas el día en que han sido remitidas, cuando se ejecuten de acuerdo con los horarios establecidos. 10.7 El Banco podrá variar sus horarios de acuerdo con su conveniencia, para lo cual, se hará de conocimiento del Cliente mediante la notificación o aviso que aparezca en el sistema de transferencias internacionales de fondos, siendo que el Cliente acepta tal procedimiento y manifiesta su aprobación y voluntad de ajustarse al mismo.

11. Ejecución:

11.1 Las transferencias se realizarán mediante la remisión por parte del Cliente de una orden de pago, la cual vendrá en una plantilla completada por el Cliente en la Banca en Línea del Banco. El Cliente deberá completar una plantilla para cada beneficiario, donde especifique los datos del beneficiario y el número de cuenta a la cual remitirá los fondos; y enviará dicha plantilla en original al Banco, el cual la someterá a aprobación. Una vez aprobada esa plantilla, el Cliente podrá utilizarla para realizar transferencias internacionales de fondos al beneficiario ahí consignado. La firma de dicha plantilla debe ser realizada por personas que representen legalmente con facultades suficientes al titular de la cuenta bancaria o éste mismo, según los datos de identificación que posee el Banco.

11.2 Se define como orden de pago una instrucción del Cliente (remitente) al Banco (receptor), transmitida en forma escrita y electrónica cuando esté disponible, de pagar, o de requerir a otro banco pagar, un monto fijo o determinado de dinero a un beneficiario definido por el Cliente.

11.3 La orden de pago debe ser una instrucción simple, no condicionada, de pagar a un beneficiario, en forma directa, o por medio de un banco intermediario que será definido por el Banco.

11.4 El Banco no ejecutará la orden de pago si el Cliente cuenta con algún impedimento legal para disponer de sus fondos, o si no cuenta con fondos suficientes para cubrir el monto de la transferencia solicitada.

11.5 El Cliente al acceder al menú de transferencias electrónicas, podrá: (i) crear o modificar plantilla; (ii) consultar plantilla; (iii) consultar plantillas pendientes; (iv) dar permiso para crear plantillas; (v) incluir transferencia internacional; (vi) consultar transferencia internacional; (vii) consultar transferencias internacionales pendientes; (viii) dar permiso para incluir transferencias, o cualquiera otra opción que se incluya a futuro.

11.6 El Cliente remitirá la orden de pago, mediante una plantilla electrónica, donde deberá consignar todos aquellos datos que se requieran en la plantilla, y que permitan identificar al ordenante, banco intermediario, banco del beneficiario, beneficiario, y monto de la transferencia y detalle de pago.

11.7 El Cliente deberá revisar los datos consignados, de tal forma que no se cometan errores en la orden de pago, para lo cual el sistema le da los mecanismos necesarios de control y verificación antes de remitir la plantilla.

11.8 El Banco no será responsable por aquellas fallas o errores que cometa el banco intermediario, o el banco del beneficiario a la hora de ejecutar la orden de pago, ni tampoco

por los atrasos que éstos puedan tener en dicha ejecución. Asimismo, el Banco tampoco garantiza la solvencia de estos bancos, ni el fiel cumplimiento de la orden de pago

tramitada con ellos. El Cliente entiende y acepta que, las transacciones que realice a través del Banco, serán canalizadas mediante bancos corresponsales en los Estados Unidos de América, de tal modo que, dichas transacciones podrían llegar a ser embargadas, sujetas a congelamiento u otras medidas, cuando el beneficiario de éstas sea una persona física o jurídica domiciliada en un país o plaza sujeta a restricciones comerciales, políticas o de cualquier otra naturaleza que pueden afectar el libre tráfico de fondos o valores. Asimismo, el Banco no asume responsabilidad alguna si aun así el Cliente decide realizar la transacción.

11.9 Una vez que el Banco reciba la plantilla con la orden de pago procederá a darle el trámite usual, según las instrucciones giradas por el Cliente, siendo esta una instrucción irrevocable. Una vez recibida la orden de pago contenida en la plantilla, el Banco presumirá que está correcta en todos sus aspectos, y no tendrá responsabilidad, ni deberá realizar ningún reintegro al ordenante, si dicha orden resultó errónea en virtud de la instrucción del ordenante.

11.10 El Banco, sin que ello signifique una obligación o le conlleve responsabilidad si no lo hace, podrá verificar con el Cliente la orden de pago remitida, cuando por alguna razón exista alguna discrepancia con las transacciones usuales del Cliente. En caso de que no sea posible la verificación, el Cliente autoriza al Banco para que, si lo considera oportuno, y como medida preventiva, no ejecute la orden de pago hasta que haya podido verificarla efectivamente con el Cliente, eximiéndolo de cualquier responsabilidad por tal proceder.

11.11 El Cliente instruye al Banco, a efectos de que realice la transferencia de fondos a través de un sistema SWIFT o cualquier otro sistema al que el Banco pueda acceder a efectos de la transmisión de la orden de pago, o transferencia, al banco intermediario, o al banco del beneficiario.

11.12 El Cliente expresamente reconoce que los bancos corresponsales, los cuales canalizan las transferencias internacionales, podrán realizar una operación de compraventa de divisas con el fin de acreditar los fondos transferidos por el Cliente, en la cuenta bancaria de destino.

11.13 El Cliente quedará notificado de la ejecución de la transferencia a través del detalle correspondiente del débito, en su estado de cuenta corriente, o por cualquier otro medio que el Banco estime oportuno. Para efectos de reclamos, el plazo para los mismos será el consignado en el artículo 631 del Código de Comercio de la República de Costa Rica, que es de 60 días naturales a partir de la notificación. Si el Cliente no presenta ningún reclamo en ese plazo, se tendrá por bien aceptado el débito en su cuenta y la transferencia internacional efectuada.

11.14 El Cliente será quien asuma el riesgo de pérdida, por aquellas transferencias que haya remitido al Banco en forma errónea, o que se hayan remitido utilizando sus datos de identificación tales como contraseña y usuario o cualquier otra forma de acceso autenticado por el sistema; no teniendo el Banco obligación de reintegrar los fondos, o gestionar su devolución ante el beneficiario o el banco del beneficiario.

12. Protocolo de seguridad:

12.1 El Cliente cuenta con la posibilidad en el sistema ofrecido por el Banco, de crear su propio protocolo de seguridad, mediante la inclusión de autorizaciones y niveles de aprobación, así como de mancomunación, todo para incrementar los controles y seguridades a la hora de preparar la plantilla, revisarla, aprobarla, y remitirla al Banco para su ejecución.

12.2 El Cliente podrá utilizar un mecanismo mediante el cual se asegure que la plantilla remitida está correcta, y debidamente revisada y autorizada por las personas facultadas por él para ello.

12.3 El Cliente declara que, las personas que permita realizar plantillas, verificaciones, o aprobaciones, son de su confianza, y el Banco no será responsable por el mal uso que estas personas puedan hacer del sistema de transferencias internacionales en perjuicio del Cliente. Asimismo, el Cliente por su cuenta y responsabilidad, implementará políticas, procedimientos y controles suficientes y adecuados para vigilar que todos los fondos, inversiones, tesorería, activos, y demás servicios financieros que el Banco le provea están siendo utilizados y administrados con probidad por sí mismo o por parte de su personal. Por consiguiente, el Cliente asume la obligación de realizar revisiones, auditorías y seguimientos de forma periódica para garantizar el cumplimiento de dicho propósito, garantizando que cuenta con mecanismos de control interno adecuados sobre el personal que contrata, en virtud de su responsabilidad en la elección, la vigilancia y la asignación de las credenciales, accesos y facultades que les concede, para utilizar en su nombre y bajo su responsabilidad, las plataformas tecnológicas y demás servicios financieros que el Banco pone a su disposición. El Cliente entiende y acepta que, el Banco no incurrirá en ningún tipo de responsabilidad generada por acciones u omisiones, culposas o dolosas del personal del Cliente, o por la deficiencia o carencia de controles que éste posea en la gestión de su negocio.

12.4 El Banco no se hará responsable por cualquier error del Cliente, o de las personas autorizadas por él, en la preparación de la orden de pago utilizando el protocolo de seguridad dispuesto por el Cliente.

12.5 El Cliente conoce que tiene a su disposición, en la Banca en Línea, la posibilidad de aprobar la plantilla a través del Banco, remitiendo la misma mediante los mecanismos para ello establecidos, o bien, puede ejecutar la transacción directamente, aprobando la plantilla en línea. Para realizar la aprobación directamente en línea, será requisito indispensable, que el Cliente cuente con un doble factor de autenticación en su cuenta Internet (CI), por lo que requiere tener habilitado el BAC Token. De contar el Cliente con Banca en Línea puede aprobar la plantilla, únicamente a través del Banco. El Cliente conoce los riesgos y alcances de estos procedimientos, y los acepta, en razón del beneficio en cuanto a facilidad para remitir la transferencia de fondos, y exonera al Banco de responsabilidad por errores o pérdidas patrimoniales, que se susciten por la aprobación directamente de parte del Cliente de la plantilla en línea.

13. Devoluciones: En caso de que la transferencia sea devuelta por cualquier razón, el Banco acreditará los fondos en la cuenta bancaria del Cliente, y le notificará a más tardar el siguiente día de negocios. El Banco no será responsable por las pérdidas que la devolución implique por cargos, comisiones, o deducciones de cualquier especie.

14. Normativas y competencia:

14.1 El Banco y el Cliente manifiestan su aceptación de que todas las normas de interpretación y regulaciones aplicables sean aquellas emitidas en Costa Rica. De igual forma, que cualquier conflicto o diferencia, sea dirimido por las autoridades judiciales de la República de Costa Rica, bajo cuya competencia se someten las partes contratantes. 14.2 Para el caso de contratos firmados fuera de la República de Costa Rica, aplica esta misma regla, en virtud de que el Banco, que en este caso está prestando el servicio de transferencias, está domiciliado en este país, lo cual es aceptado por el Cliente.

15. Fecha y hora: La presente aceptación de este contrato, se tiene por realizada en el momento en que el Banco reciba la notificación de aceptación según el procedimiento establecido en este contrato. En cuanto a la hora que rige para efectos de los plazos estipulados en este contrato, regirá la vigente para la República de Costa Rica en su zona horaria.

16. Aceptación:

16.1 Las Partes declaran y aceptan expresamente que el presente Contrato es jurídicamente vinculante y renuncian expresamente a cualquier derecho a interponer cualquier acción encaminada a invalidar su contenido por ser firmado con DocuSign o con Firma Digital del Banco Central de Costa Rica. Las Partes declaran que, en caso de controversia, el "Certificado de Finalización" constituirá prueba fehaciente de los hechos que en él constan, salvo prueba en contrario. Las Partes reconocen y aceptan que las firmas contenidas en este acuerdo son fidedignas, vinculantes, legal y contractualmente a su contenido y tienen la misma vigencia y efectos legales como la firma manuscrita. De igual forma, las partes declaran que la información de cada firma corresponde única y exclusivamente al firmante, quien tiene capacidad legal para comprometer a la parte firmante correspondiente.

16.2 Las Partes reconocen y aceptan que el otorgamiento en 2 ejemplares de este Contrato, una vez firmado tendrán igual validez y formalidad, constituyen un solo acuerdo vinculante para las Partes.

ES TODO. Entendidas las partes del significado exacto de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, así como el valor y trascendencia legales de las renunciaciones y estipulaciones que han hecho en este acto, manifiestan su conformidad y aceptación, por tanto, en fe de lo anterior firman en forma electrónica, siendo que la fecha de suscripción, será la que conste en la última firma digital o electrónica del documento.

Cliente:

Banco Bac San José S.A.: